



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DOGMÁTICO Y JURÍDICO DEL JUZGAMIENTO EN
AUSENCIA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA.**

**RIVAS PACHECO WILLIAM MARCELO
ABOGADO**

**MACHALA
2024**



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DOGMATICO Y JURIDICO DEL JUZGAMIENTO EN
AUSENCIA EN LOS DELITOS DE ACCION PENAL PRIVADA.**

**RIVAS PACHECO WILLIAM MARCELO
ABOGADO**

**MACHALA
2024**



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DE CASOS

**ESTUDIO DOGMÁTICO Y JURÍDICO DEL JUZGAMIENTO EN
AUSENCIA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA.**

**RIVAS PACHECO WILLIAM MARCELO
ABOGADO**

DURAN OCAMPO ARMANDO ROGELIO

**MACHALA
2024**

ESTUDIO DOGMÁTICO Y JURÍDICO DEL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA.pdf

por William Rivas

Fecha de entrega: 08-ago-2024 09:49a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2429056523

Nombre del archivo:

ESTUDIO_DOGMATICO_Y_JURIDICO_DEL_JUZGAMIENTO_EN_AUSENCIA_EN_LOS_DELITOS_DE_ACCION_PNAL_PRIVADA.pdf
(441.15K)

Total de palabras: 11419

Total de caracteres: 58884

ESTUDIO DOGMÁTICO Y JURÍDICO DEL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PENAL PRIVADA.pdf

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

portal.corteconstitucional.gob.ec

Fuente de Internet

3%

2

funcionjudicial.gob.ec

Fuente de Internet

2%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 2%

Excluir bibliografía

Apagado

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

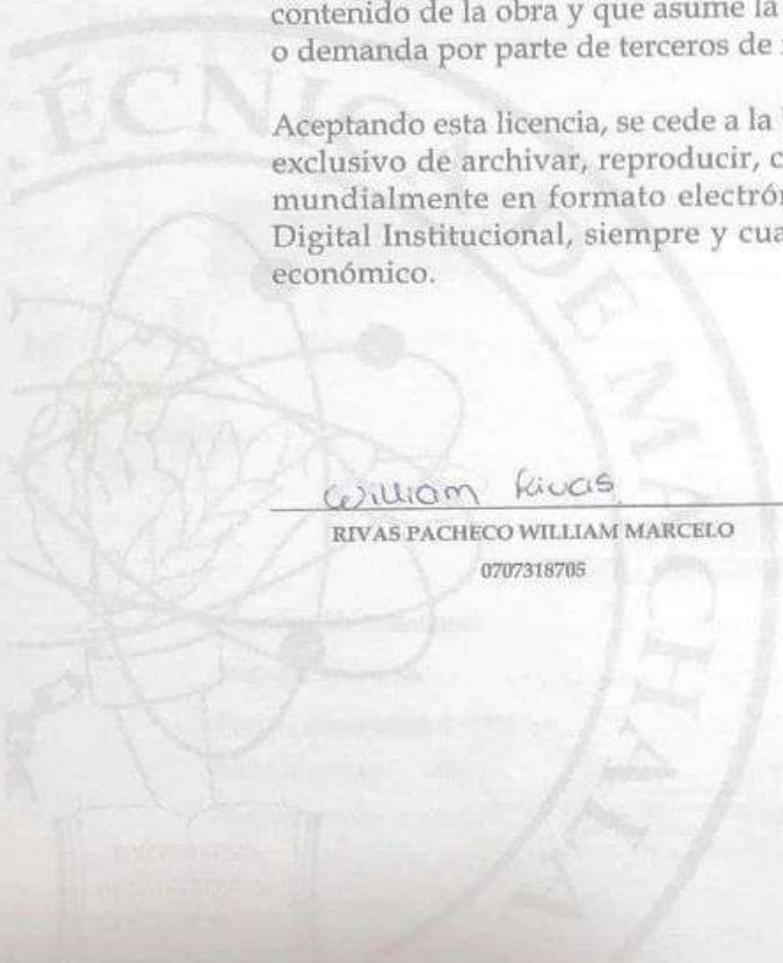
El que suscribe, RIVAS PACHECO WILLIAM MARCELO, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado ESTUDIO DOGMATICO Y JURIDICO DEL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA EN LOS DELITOS DE ACCION PENAL PRIVADA., otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.


William Rivas

RIVAS PACHECO WILLIAM MARCELO

0707318705

Dedicatoria y Agradecimiento

Primeramente, quiero agradecer a Dios por permitirme estar donde estoy, ya que sin Él no sería quien soy ni estaría donde estoy. Y que, a pesar de las adversidades, siempre me ha dado la fuerza necesaria para continuar. Aun con cada caída que he tenido, siempre me ha ayudado a levantarme. Asimismo, quiero agradecer a mi madre, Zoila Lucía Pacheco Macas, por estar siempre conmigo en cada etapa de mi vida, por cuidarme y enseñarme los mejores valores. Gracias por darlo todo para que yo esté bien, aun cuando tú, en muchas ocasiones, no lo estabas. Eres un ejemplo digno de admiración. También quiero agradecer a mi padre, Willian Roberto Rivas Cevallos. Aunque ya no esté conmigo y no tenga la oportunidad de leer esto, siempre estuvo pendiente de mi madre, mi hermano y de mí. Nos dio todo de sí mismo y nos apoyó en cada etapa de nuestra vida, siempre demostrando que éramos su prioridad. De manera especial, quiero agradecerle por confiar tanto en mí, incluso cuando yo no lo hacía. Por último y no menos importante quisiera agradecer Paco Uyaguaria, Elkin Rivera amigos que me han apoyado y han estado conmigo cuando he necesitado de algún consejo. Quisiera escribir más, pero considero que no existen palabras dignas para demostrar mi agradecimiento hacia ustedes.

Asimismo, quiero dedicar este proyecto a Dios por darme la salud, vida, la oportunidad de poder cumplir con lo tanto he luchado. A mi madre, quien ha sido un pilar fundamental para convertirme en un gran profesional, y a mi padre, quien, donde quiera que esté, siempre confió en mí y supo que lograría convertirme en abogado. Solo quiero decirles a ambos: su hijo lo logró, su hijo ya es un profesional, su hijo ya es un abogado. Créanme, no lo hubiera logrado sin ustedes, al igual que en todo en mi vida.

Análisis del estudio dogmático y jurídico del juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada.

Resumen

Este estudio analiza el juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada en el sistema judicial ecuatoriano, centrándose en el proceso judicial No. 07252-2011-0055. Este caso, iniciado por la querrela del Abg. Kevin Josué Campuzano contra Gabriela Aguirre Orellana por presunto delito de injurias, plantea interrogantes sobre los derechos de defensa y las garantías constitucionales.

El querellante no asistió a la audiencia final, lo que llevó al juez a declarar desierta la querrela. Este evento desencadenó una consulta a la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del artículo 373 del derogado Código de Procedimiento Penal. La ausencia injustificada del querellante y la posterior declaratoria de abandono plantean cuestiones sobre la proporcionalidad de la sanción y la protección de los derechos de las partes involucradas.

El estudio tiene como objetivo analizar la normativa legal y jurisprudencial del juzgamiento en ausencia, identificar las implicaciones jurídicas y prácticas de este procedimiento, y evaluar alternativas para mejorar el proceso, garantizando un equilibrio entre eficiencia procesal y respeto a los derechos fundamentales.

Se fundamenta en el principio de inmediación, que asegura la vinculación personal entre juzgadores y partes, y en la protección de los derechos de defensa, contradicción y presunción de inocencia, buscando una justicia imparcial y equitativa.

Palabras claves:

Juzgamiento en ausencia, principios procesales, debido proceso, derecho a la defensa.

Analysis of the dogmatic and legal study of the trial in absentia in crimes of private criminal action.

Abstrac

This study analyzes the trial in absentia in private criminal action crimes in the Ecuadorian judicial system, focusing on judicial process No. 07252-2011-0055. This case, initiated by the complaint of Kevin Josué Campuzano against Gabriela Aguirre Orellana for alleged slander, raises questions about the rights of defense and constitutional guarantees.

The complainant did not attend the final hearing, which led the judge to declare the complaint null and void. This event triggered a consultation with the Constitutional Court on the constitutionality of Article 373 of the repealed Code of Criminal Procedure. The unjustified absence of the complainant and the subsequent declaration of abandonment raise questions about the proportionality of the sanction and the protection of the rights of the parties involved.

The purpose of the study is to analyze the legal and jurisprudential regulations on trial in absentia, identify the legal and practical implications of this procedure, and evaluate alternatives to improve the process, ensuring a balance between procedural efficiency and respect for fundamental rights.

It is based on the principle of immediacy, which ensures a personal link between judges and parties, and on the protection of the rights of defense, contradiction and presumption of innocence, seeking impartial and equitable justice.

Key words:

Trial in absentia, procedural principles, due process, right to defense.

Contenido

Resumen	2
INTRODUCCION	7
CAPITULO I	8
GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO	8
1.1. DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.	8
1.2. HECHO DE INTERES.	10
1.3. OBJETIVOS.	11
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	11
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
CAPITULO II	13
2. FUNDAMENTACION TEORICO-EPISTEMOLOGICA DEL ESTUDIO.	13
2.1. Descripción del enfoque epistemológico de referencia.	13
2.2. Bases teóricas de la investigación	15
2.2.1. Derecho penal	15
2.2.2. Principios procesales.	16
a) Principio de inmediación	17
2.2.3. Ejercicio de la acción penal.	18
2.2.4. Ejercicio privado de la acción penal.	20
2.2.5. Delitos de la acción penal privada.	21
1. Calumnia	21
2. Usurpación	22
3. Estupro.	23
2.2.6. Sentencia No. 191-12-CN/19 y acumulados	24
2.2.7. Efectos de la inasistencia de una de las partes a audiencia	25
• Código de Procedimiento Penal.	26
• Código orgánico integral penal	26
2.2.7.1. Maliciosa o temeraria	27
CAPITULO III	28
3. PROCESO METODOLOGICO	28
3.1. Diseño o tradición de investigación seleccionada.	28
3.1.2. Tipo de investigación	28
3.2. Metodología	29

3.2.1. Método Exegético.....	29
3.2.2. Método analítico	30
3.3. Técnicas de investigación.....	31
3.3.1. Entrevistas y análisis documental.....	31
3.4. Proceso de recolección de datos en la investigación.....	32
CAPITULO IV	34
4. Resultado de la investigación.....	34
4.1. Descripción y argumentación teórica de resultados	34
4.2. Conclusiones y Recomendaciones	37
4.2.1. Conclusiones.....	37
Trabajos citados	40

INTRODUCCION

El Juzgamiento en Ausencia en los Delitos de Acción Penal Privada es un tema que plantea varias e importantes interrogantes sobre el debido proceso, los derechos de las partes y las garantías constitucionales, mismo el cual se encuentra regulado en el código orgánico integral penal (COIP), donde se establecen las condiciones bajo las cuales puede llevarse a cabo un juicio en ausencia en lo que respecta a los delitos de acción penal privada. Este análisis resulta ser crucial para poder entender los principios procesales que deben guiar el proceso legal y a su vez como la ausencia de una de las partes puede afectar a la validez procesal. De igual manera se analiza las implicaciones legales y constitucionales de llevar a cabo un juicio sin la presencia de las partes, en particular del querellante, quien toma el rol activo en este tipo de procedimientos. Por otro lado, se analiza de igual manera la interpretación que ha realizado la corte constitucional sobre los derechos procesales de las partes en donde se destaca la importancia del principio de inmediación, mismo que, garantiza la presencia física de las partes y del juez en el proceso, asegurando de este modo una valoración directa y personal de las pruebas y testimonios.

El estudio también aborda las consecuencias jurídicas de la inasistencia del querellante y la facultad del juez para declarar la deserción del caso, explorando cómo estas decisiones impactan en los derechos de defensa y en la garantía de un juicio justo. Este enfoque doctrinario y jurisprudencial permite una reflexión profunda sobre la necesidad de equilibrar la eficiencia procesal con la protección de los derechos fundamentales, promoviendo así una justicia más equitativa y transparente.

CAPITULO I

GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

En el presente estudio de caso, se llevará a cabo un **“ESTUDIO DOGMATICO Y JURIDICO DEL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA EN LOS DELITOS DE ACCION PENAL PRIVADA.”** Esta figura hace referencia al proceso judicial en el cual se lleva a cabo el juicio y dictamen sobre un presunto delito de acción privada, cuando una de las partes no se encuentra presente en la audiencia correspondiente. Esta situación plantea una serie de interrogantes sobre el debido proceso, los derechos que les asiste a las partes y las garantías constitucionales.

Específicamente analizaremos el proceso judicial No. 07252-2011-0055 iniciado por la acusación particular del Abg. Kevin Josué Campuzano contra Gabriela Aguirre Orellana por presunto delito de Injurias. Por un lado, se considera la posición del acusador particular, representado por Kevin Josué Campuzano, quien presentó la querrela por presuntas injurias. Por otro lado, se analiza la posición de la acusada, Gabriela Aguirre Orellana, como la parte acusada en el proceso penal. Este estudio examina el contexto en el cual el querellante no asistió a la audiencia final del proceso, lo que llevó al juez a declarar desierta la querrela con los efectos del abandono. Esta decisión se fundamentó en la falta de justificación legal por parte del querellante para su inasistencia a la audiencia final.

Cabe recalcar que este caso fue remitido a la Corte Constitucional del Ecuador mediante el oficio circular N°210-2012-JSGPO, emitido por el Abogado Jorge Emanuel Ramón, Juez Segundo de Garantías Penales de El Oro, el 16 de abril de 2012. En el mismo oficio el Abogado Jorge Emanuel Ramón acompañó el proceso penal por injuria y solicitó a la Corte Constitucional que se

pronunciara sobre la constitucionalidad del artículo 373, inciso quinto del hoy derogado Código de Procedimiento Penal.

Centrándonos en nuestro estudio de caso en el presente análisis, nos enfocaremos en buscar comprender los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como los principios fundamentales de justicia que deben guiar el proceso legal en casos alguna de las partes, ya sea el querellante o el querellado. Este análisis contribuye al debate académico y jurisprudencial sobre el funcionamiento del sistema legal en casos de acción penal privada y la protección de los derechos de los involucrados.

Este procedimiento se encuentra regulado por el Código Orgánico Integral Penal de ahora en adelante (COIP) y establece las pautas y condiciones bajo las cuales puede llevarse a cabo el juicio en ausencia de alguna de las partes. En el caso de los delitos de acción penal privada, el ejercicio de la acción penal corresponde únicamente a la víctima o querellante, quien presenta la denuncia ante la autoridad competente.

La ausencia de una de las partes en el proceso puede deberse a diversas circunstancias, como la falta de notificación adecuada, la imposibilidad de comparecer debido a razones de salud o la evasión deliberada del proceso judicial. En cualquier caso, el juzgamiento en ausencia plantea importantes cuestiones jurídicas y éticas en relación con el derecho a la defensa, el principio de contradicción y la garantía de un juicio justo.

Es relevante mencionar la sentencia No. 191-12-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. En esta sentencia se resolvió consultas de constitucionalidad relacionadas con los incisos quinto y sexto del artículo 373 del Código de Procedimiento Penal, los cuales abordan la ausencia del querellante y del querellado en las audiencias de juicio en los procesos de acción penal privada.

1.2. HECHO DE INTERES

El presente estudio de caso se enfoca en un proceso judicial específico, identificado con el número 07252-2011-0055, desarrollado en la Unidad Judicial de Garantías Penales en el cantón Machala. Este proceso, relacionado con presuntos delitos de injurias, plantea interrogantes fundamentales sobre el juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada. A continuación, se presentan los hechos de interés más relevantes que serán analizados en profundidad en este estudio.

1. Vulneración de derechos constitucionales por el juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada

La realización de juicios en ausencia en los casos de acción penal privada plantea inquietudes sobre posibles vulneraciones a los derechos constitucionales de todas las partes involucradas en el proceso judicial. La ausencia del querellante como el querellado durante el juicio podría implicar una violación de sus derechos fundamentales de defensa, contradicción y presunción de inocencia. Este aspecto es esencial para el estudio de caso, ya que cuestiona la concordancia de esta práctica con los principios constitucionales que rigen un debido proceso y un juicio imparcial.

2. Ausencia injustificada del querellante durante la audiencia final

En el caso analizado, se evidenció la ausencia del querellante, Kevin Josué Campuzano, durante la audiencia final del proceso penal. Esta ausencia plantea interrogantes sobre la validez del juicio en ausencia y si se garantizó adecuadamente su derecho a la defensa y al debido proceso. Además, esta situación podría afectar la imparcialidad del juicio.

3. Declaratoria de abandono de la querrela por inasistencia injustificada

Como resultado de la ausencia del querellante en la audiencia final, el juzgador declaró el abandono de la querrela con los efectos del abandono, según lo dispuesto en el Artículo 373 “inciso

quinto” del Código de Procedimiento Penal. Esta decisión plantea cuestiones sobre la proporcionalidad de la sanción y si se respetaron los principios de legalidad y debido proceso en la aplicación de esta medida.

4. Consulta de norma a la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del juzgamiento en ausencia en delitos de acción penal privada

Ante la controversia surgida en torno a la aplicación del juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada, el juez segundo de garantías penales de El Oro remitió una consulta de norma a la Corte Constitucional. Esta consulta plantea la necesidad de clarificar si esta práctica se ajusta a los principios constitucionales de un debido proceso y un juicio justo, lo que resulta relevante para la interpretación y aplicación del marco legal vigente.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar de manera exhaustiva y sistemática el proceso de juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada dentro del sistema judicial ecuatoriano.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Basándome en el tema de nuestro estudio de caso sobre el juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada, como objetivos específicos planteamos:

1. Analizar la normativa legal y jurisprudencial relacionada con el juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada dentro del sistema judicial ecuatoriano, centrándose en aspectos como los requisitos procesales, las garantías constitucionales y los precedentes judiciales relevantes.

2. Identificar y examinar las implicaciones jurídicas y prácticas del juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada, considerando los derechos de defensa, el principio de contradicción y la equidad procesal, así como su impacto en la eficacia y legitimidad del sistema de justicia penal.

3. Evaluar las alternativas y propuestas para mejorar el procedimiento de juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada, con el objetivo de garantizar un equilibrio adecuado entre la eficiencia procesal y el respeto de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluidos los acusados y las víctimas.

CAPITULO II

2. FUNDAMENTACION TEORICO-EPISTEMOLOGICA DEL ESTUDIO

2.1. Descripción del enfoque epistemológico de referencia.

Para el análisis de nuestro caso, es importante tener en cuenta varios aspectos como el de conocer aquellas leyes que regulan este procedimiento, así mismo los derechos con los que se encuentra asistido el querellante y el querellado, conocer los conceptos y principios asociados con la acción penal privada, incluyendo quién tiene la facultad de iniciar el proceso penal, considerar las garantías que se encuentran establecidas en la constitución para asegurar un proceso justo.

El artículo 75 de la Constitución del Ecuador del 2008 establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. (2008, p. 7)

Este artículo resulta especialmente relevante en nuestro tema sobre el estudio del juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada, donde se enfrenta el desafío de garantizar que las partes tenga la oportunidad de defenderse adecuadamente, incluso si una de las partes no está presente en la audiencia. Además, el artículo destaca la importancia de la inmediación y celeridad en los procedimientos judiciales.

Por otro lado, el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que como una de las finalidades el código es: “Establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso”. (2014, p, 7)

Este artículo cobra relevancia al subrayar la importancia de asegurar que el proceso se lleve a cabo conforme a las normas procesales y principios procesales que se encuentran normativizados en el mismo código.

Los principios procesales son fundamentos esenciales que rigen el desarrollo de los procedimientos judiciales, asegurando que estos se lleven a cabo de manera justa, equitativa y conforme a la ley. Estos principios establecen pautas y normas que guían la actuación de los jueces, abogados y demás participantes en el proceso legal.

Enrique Ruiz Vadillo en su obra los principios del proceso penal mencionan que:

Los principios que informan el proceso penal son como una serie de tupidas redes, unas superpuestas a las otras, con coherencia y armonía, que tratan de evitar el error en la administración de justicia y, en el caso que examinamos, en la justicia penal.
(p. 39)

El juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada es el proceso judicial que se realiza para analizar y dictaminar sobre una presunta infracción, incluso si alguna de las partes no asiste a la audiencia respectiva. Esta situación genera varias interrogantes acerca del debido proceso, el derecho a la defensa y las garantías constitucionales.

Enfocándonos en el juzgamiento en ausencia Verónica Escudero aborda la cuestión del juzgamiento en ausencia, señalando que:

La problemática se origina en el derecho al debido proceso ya que si es juzgado en ausencia no podría defenderse de una manera eficaz por ende se vulneran ciertos presupuestos tanto legales como constitucionales. (2018, p. 1)

2.2. Bases teóricas de la investigación

Si bien es cierto que es crucial comprender el problema que surge a raíz del juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada, también es fundamental explorar ciertos temas con gran detalle en el presente capítulo. El cual permitirá obtener una comprensión más completa del estudio de caso en cuestión.

2.2.1. Derecho penal

El derecho penal, como rama del derecho, se encarga de regular el comportamiento humano a través de normas y leyes que prohíben ciertas conductas consideradas como delitos, con el objetivo principal de mantener el orden público y proteger los derechos de los ciudadanos, así como garantizar la seguridad de la sociedad en general.

Dentro de este marco, el derecho penal establece normativas que definen qué acciones constituyen delitos y cuáles son las consecuencias legales para quienes las llevan a cabo, lo cual puede variar según el sistema legal de cada país. En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) juega un papel fundamental en la regulación del sistema penal, definiendo los tipos de delitos, las penas correspondientes y los procedimientos judiciales para el enjuiciamiento de presuntos infractores, así como protegiendo los derechos de las víctimas y fomentando la justicia y el respeto a los derechos humanos.

Al profundizar en el ámbito penal, es esencial abordar el concepto de “ius pudiendi”, o derecho de castigar, el ius pudiendi es fundamental para comprender la dinámica de control social y la aplicación de justicia por parte del Estado. Este principio refleja el poder soberano que tiene el Estado para imponer sanciones penales a aquellos individuos que violan las normas jurídicas establecidas. Este poder se deriva del deber del Estado de proteger el orden social, la seguridad

ciudadana y los derechos fundamentales de los individuos. Además, el ius puidendi implica la capacidad del Estado para ejercer autoridad a través de la promulgación de leyes penales, la actuación de las instituciones encargadas de la administración de justicia y el ejercicio de la autoridad por parte de los jueces y tribunales en el proceso de enjuiciamiento de los presuntos infractores. En este sentido, el ius puidendi constituye la base sobre la cual se sustenta el sistema penal de un país, garantizando la aplicación equitativa de la ley y el mantenimiento del orden público en la sociedad.

Según Arnel medina cuenca, sobre el ius puidendi, considera que:

Es aquella facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades. (2007, p. 88)

Sin embargo, cabe destacar que el derecho de castigar no siempre ha sido exclusivo del Estado.

Según Santiago Mir Puig en su obra de introducción a las bases del derecho penal hace mención que:

Pese a sus orígenes privásticos, en los cuales el derecho de castigar correspondía a los particulares, hace tiempo sin duda ya en el derecho roman que constituye un principio indiscutido el de que la pena y la medida de seguridad- es un atributo exclusivo del Estado. (1976)

2.2.2. Principios procesales

Los principios procesales en derecho penal, así como en cualquier rama del derecho y el derecho en sí, cumplen un papel muy importante para la protección de los derechos individuales, la

legitimidad, transparencia del sistema judicial, y la garantía de un proceso justo y equitativo. Tan relevante resulta ser los principios procesales que sin estos el sistema de justicia sería incapaz de resolver conflictos de manera justa y eficiente.

Enfocándonos en el tema de nuestro estudio de caso creo pertinente hacer mención uno de los principios procesales que para mí toma mucha relevancia al momento de administrar justicia, siendo específico en el juzgamiento de las personas:

a) Principio de inmediación

La corte constitucional del Ecuador en una de sus sentencias define al principio de inmediación como la vinculación personal entre los juzgadores y las partes con el final de poder conocer directamente todo lo correspondiente al proceso penal, desde su inicio hasta su conclusión, de tal manera que se tenga un conocimiento efectivo de los hechos planteados para su resolución por parte de los administradores de justicia, obteniendo los medios y elementos para que el proceso sea eficaz y la sentencia justa. (Sentencia No. 005-16-SEP-CC, p. 9).

El principio de inmediación es crucial en el derecho procesal penal porque garantiza que los jueces estén directamente involucrados en todas las etapas del proceso, permitiéndoles tener un conocimiento completo y preciso de los hechos y pruebas presentadas, lo cual es esencial para asegurar un juicio justo y una sentencia motivada. La presencia activa del juez durante las audiencias y su interacción directa con las partes y las pruebas asegura que la justicia se administre de manera transparente, equitativa y eficiente, aumentando la legitimidad y confianza en el sistema judicial. Ahora en el caso del juzgamiento de personas cuando una de las partes no comparece a juicio, el principio de inmediación permite que el juez evalúe directamente cuales son las posibles razones por las cuales se deba la ausencia y determine si esta afecta la validez del proceso, lo que

es especialmente relevante para proteger los derechos de todas las partes involucradas y asegurar un juicio equitativo.

2.2.3. Ejercicio de la acción penal

Para lograr una mejor comprensión sobre la relevancia de este tema, es importante tener en cuenta, ¿Qué es la acción penal?

Yudith López Soria y Diana Maricela Bermúdez Santana en su obra La Acción Penal: Peculiaridades de un Derecho destacan que:

La acción penal se encomienda a una institución estatal denominado Ministerio Público, debe comprenderse que la acción penal es una unidad que se subdivide de forma independiente a la actividad penal. Esto quiere decir que el Ministerio Público o fiscalía general del Estado deben cumplir de manera autónoma diversos procesos, pero integradores todos de una acción penal sistemática (2022, p. 26)

Dentro de nuestra legislación ecuatoriana, la acción penal es de carácter público como lo establece el artículo 409 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Mientras que el ejercicio de la acción penal es público como privado tal como lo establece el artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal.

En el caso de la acción pública está a cargo de la Fiscalía y no requiere denuncia previa, lo que otorga a esta institución la capacidad de iniciar procesos penales de forma autónoma, sin embargo, es importante destacar que La Fiscalía ejercerá la acción penal pública cuando cuente con los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de una infracción y la responsabilidad de la persona que está siendo procesada. Por otro lado, la acción penal privada es ejercida exclusivamente por la víctima a través de una querrela, lo que le confiere el derecho de decidir si

desea iniciar un proceso penal contra el presunto responsable del delito que la afectó. Esta disposición evidencia la coexistencia de dos modalidades de ejercicio de la acción penal en el sistema legal, cada una con sus propias características y requisitos.

Enfocándonos exclusivamente en la acción penal privada, esta recae únicamente en la víctima, quien la ejerce a través de la presentación de una querrela. Este tipo de acción penal implica que el proceso pueda avanzar incluso en ausencia de las partes, lo cual ha generado controversias en la práctica judicial. Se ha argumentado que, al llevar a cabo juicios en ausencia de las partes en los delitos de acción penal privada se corre el riesgo de dejar al individuo en una situación de indefensión, vulnerando de esta manera el debido proceso, derecho a la defensa, el principio de contradicción e incluso derechos constitucionales.

El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela. Entonces la función principal del querellante, es la de ejercer exclusivamente la acción penal privada, y esto porque el Estado considera que ciertos delitos no están especialmente vinculados al interés social, de ahí que cuando estos se producen no reacciona sino por iniciativa privada que lo pone en manos exclusivas de la víctima. (Camino, 2016, p. 34)

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en el Artículo 415 los delitos que requieren una acción penal iniciada por la víctima a través de una querrela. Estos delitos afectan diferentes aspectos fundamentales, como el honor, la propiedad y la integridad física y sexual de las personas. En estos casos, la ley permite que la propia víctima o su representante legal den inicio al proceso penal mediante una acusación privada o querrela.

La querrela es la acción o postulación que hace el ofendido, mediante el cual solicita al órgano jurisdiccional competente la iniciación del procedimiento, pidiendo la

pretensión penal y la sanción correspondiente, constituye el acto inicial del proceso y que sirve de cabeza para el juicio oral y público, se presentara por escrito por el ofendido o su representante. (Zea, 2017, p. 15)

2.2.4. Ejercicio privado de la acción penal

El artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece el ejercicio privado de la acción penal en ciertos delitos como calumnia, usurpación, estupro y lesiones de hasta treinta días de incapacidad o enfermedad, excluyendo aquellos relacionados con violencia de género o intrafamiliar. Este mecanismo permite a las víctimas o sus representantes legales iniciar y llevar adelante el proceso penal, prescindiendo de la intervención de la Fiscalía. Este procedimiento es conocido por el juez a través de una querrela y no involucra directamente al Estado, considerándose de interés privado y siendo susceptible de extinguirse mediante medios como la remisión, la renuncia, el desistimiento o la transacción.

José Ignacio Garona en su obra Ejercicio de las Acciones destaca que:

Los delitos de acción privada donde la titularidad de la acción compete exclusivamente al ofendido pues atiende al interés que tenga en la represión del caso concreto ya que, objetivamente, la acción no deja de ser delito si bien, como se ve, sometido al mero interés de la parte (Del ejercicio de las acciones , p. 44)

Por su parte el Dr. Ricardo Vaca Andrade en su libro "Alternativas al Ejercicio de la Acción Penal", sostiene que:

Tanto los delitos de acción pública como los de acción privada, tienen como ofendido o víctima de la conducta delictiva a la sociedad, aunque en estos últimos,

el ejercicio de la acción penal El Estado deja en manos del particular ofendido, quien puede o no concurrir ante el juez con su querrela (2011, p. 7)

2.2.5. Delitos de la acción penal privada

Entre los delitos de la acción penal privada encontramos:

1. Calumnia

La calumnia se define como la acción de difundir falsamente información perjudicial o difamatoria sobre una persona, con el objetivo de dañar su reputación o causarle perjuicio.

Este delito consiste en atribuir a una persona en la comisión de un delito falso a sabiendas de tal falsedad la imputación es concreta se trata de un delito no de una falta delito que puede estar comprendido en código penal (Portocarrero, 2005, p. 10)

En su obra "La Calumnia y las Expresiones Difamatorias en Medios Digitales: Facebook, WhatsApp", Máximo Ortega Vintimilla define:

La calumnia forma mayoritaria tanto en la doctrina como en la legislación penales es considerada como una falsa imputación de un delito se reconoce este delito como una injuria calificada por la conducta ofensiva radicando la mayor disponibilidad del autor en la afectación al peligro que corre a la víctima frente a la posibilidad de ser investigado penalmente por el delito está atribuyendo falsamente. (2021, p. 47)

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 182, señala que quien difunda falsamente acusaciones de un delito contra otra persona, será castigado con una pena de prisión que va desde seis meses hasta dos años.

2. Usurpación

El delito de usurpación se refiere a la acción de apoderarse o tomar posesión de un bien inmueble, un terreno o un espacio de manera ilegal, sin tener el derecho legal o legítimo para hacerlo. Este delito puede manifestarse de diversas formas, como la ocupación ilegal de una propiedad, el desalojo violento de sus ocupantes legítimos o la falsificación de documentos para adquirir derechos de propiedad sobre un terreno.

En muchos sistemas legales, la usurpación se considera un delito y está sujeta a sanciones penales que pueden incluir multas, trabajo comunitario o incluso penas de prisión, dependiendo de la gravedad de la situación y las leyes vigentes en cada jurisdicción. Además, es importante destacar que la usurpación puede causar daños materiales y emocionales a los legítimos propietarios, así como agravar la inseguridad jurídica en una sociedad. Por lo tanto, es fundamental que las autoridades competentes tomen medidas para prevenir y combatir este tipo de actividades ilícitas, garantizando así el respeto y la protección de los derechos de propiedad de los ciudadanos.

El artículo 200 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que la usurpación consiste en despojar ilegítimamente a otra persona de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble o de un derecho real sobre dicho inmueble. Esta disposición penaliza esta conducta, que abarca la usurpación de derechos como el uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, con una pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Esto refleja la gravedad con la que se considera este tipo de acciones y resalta la importancia de proteger los derechos de propiedad y mantener la estabilidad social.

Subjetivamente el delito de usurpación es doloso y consiste en dirigir o emplear los medios para privar a otro de la posesión o tenencia de un inmueble o de un derecho

real constituido sobre él. Basta pues, la conciencia y voluntad de que con el hecho se priva o sustituye el poder, sin que tenga relevancia cualquier finalidad o motivo. (Robert, p. 85)

3. Estupro

El artículo 167 del Código Orgánico Integral Penal establece la figura del estupro como un delito en el que una persona mayor de dieciocho años, valiéndose del engaño, mantiene relaciones sexuales con otra persona mayor de catorce y menor de dieciocho años. Este acto constituye una violación de la libertad sexual y la integridad personal de la víctima, siendo sancionado con una pena privativa de libertad que oscila entre uno y tres años. Este artículo busca proteger a los adolescentes de posibles abusos por parte de personas mayores que se valen de su inexperiencia o vulnerabilidad para cometer este tipo de actos sexuales no consentidos.

La palabra estupro es definida gramaticalmente como acceso carnal del hombre con doncella mayor de 12 años y menor de 23, logrado con abuso de confianza o engaño. Aplicase también por equiparación legal a algunos casos de incesto". En una segunda acepción recogida por extensión relata: se decía también del coito con soltera núbil o con viuda, logrado sin su libre consentimiento. (Morillas, p. 311)

El Estupro es el acceso carnal de un varón logrado sin fuerza o intimidación, con una mujer honesta mayor de doce años y menor de quince, que no estuviere privada de la razón y del sentido y que hubiere podido resistirse al acto. (Núñez Ricardo C, 1964, Pág. 288)

2.2.6. Sentencia No. 191-12-CN/19 y acumulados

Así mismo considero necesario hacer mención la **sentencia No. 191-12-CN/19 y acumulados** emitida por el juez Agustín Grijalva Jiménez de la corte constitucional del Ecuador, el mediante sentencia buscaba resolver la interpretación conforme a la Constitución de la República de los incisos quinto y sexto del artículo 373 del Código de Procedimiento Penal (hoy derogado), en cuanto a la ausencia de los querellantes y los querrelados en las audiencias de juicios que se desarrollaban en los procesos de acción penal privada, durante la vigencia del referido cuerpo normativo.

En esta sentencia, se emite un pedido de consulta sobre la constitucionalidad del artículo 373, inciso quinto del anterior Código de Procedimiento Penal, que se refería al procedimiento de delitos de acción privada y establecía que, si el querellante no asistía a la audiencia sin justificación, el juez podía declarar desierta la acusación con efectos similares al abandono, además de considerarla maliciosa y temeraria.

En esta sentencia en su literal b, resolvió sobre el inciso quinto del artículo 372 del código de procedimiento penal que la norma se considerara constitucional teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de interpretación: "los jueces de garantías penales competentes en causas penales privadas, tienen la obligación de conceder al querellante u ofendido inasistente a la audiencia de juicio, un término adecuado para justificar por escrito su inasistencia y que tal término no menor de tres días hábiles que deben ser contados desde el día posterior a la realización de la diligencia. Luego de aquello, quedará en posibilidad del juzgador fijar una nueva fecha de diligencia" (Sentencia No. 191-12-CN/19 y acumulados, 2019, p. 16)

De igual manera sobre el otro fragmento de inciso quinto en la se hace referencia a la declaratoria de temeraria y maliciosa de la querrela pena, se resolvió lo que se considerará

constitucional bajo las siguientes circunstancias: “La inasistencia a la audiencia se tendrá como uno de los elementos a valorar en el juicio sobre malicia y temeridad solamente si dicha ausencia hubiere sido injustificada” (Sentencia No. 191-12-CN/19 y acumulados, 2019, p. 17)

Enfocándonos en nuestro objeto de estudio, sobre nuestro proceso judicial No. 07252-2011-0054 en la que el juez segundo de garantías penales de El Oro declaró el abandono de la querrela penal por la ausencia del querellante Kevin Josué Campuzano el mismo que luego de aquello, remitió la consulta de norma a la Corte Constitucional. La Corte Constitucional, con el propósito de no provocar inseguridad jurídica en perjuicio del querellante y con el objetivo de salvaguardar la interpretación conforme que aquí se ha resuelto, dispone por esta ocasión y de manera excepcional, declaró sin efecto todos los actos procesales que se produjeron como consecuencia de la decisión adoptada en la audiencia en la que se declaró el abandono de la acción penal y de igual manera, la declaratoria de maliciosa y temeraria de la querrela formulada en el caso concreto.

Teniendo en cuenta la presente sentencia de La Corte Constitucional del Ecuador en la misma que se reconoce la importancia de garantizar un juzgamiento justo al emitir dicha sentencia, especialmente en los casos de acción penal privada. Esta sentencia establece que los jueces de garantías penales tienen la obligación de conceder al querellante u ofendido ausente en la audiencia de juicio un término adecuado para justificar su inasistencia, antes de tomar cualquier medida drástica como declarar desierta la acusación o considerarla maliciosa y temeraria.

2.2.7. Efectos de la inasistencia de una de las partes a audiencia

Los efectos de la inasistencia de una de las partes en la audiencia de delitos de acción penal privada, lo aborda de distinta manera el código de procedimiento penal ecuatoriano (ya

derogado), y el código orgánico integral penal, COIP, (mismo que se encuentra vigente en la actualidad).

A continuación, trataremos de hacer una comparación exhaustiva de ambas normativas.

- **Código de Procedimiento Penal.**

Art. 373 (inciso quinto). - Si el querellante no asistiere con motivo justificado a la audiencia, el juez de garantías penales, de oficio, declarará desierta la acusación con los mismos efectos del abandono, sin perjuicio de que se la declare maliciosa y temeraria.

Art. 373 (inciso sexto). – Si el procesado no asiste a la audiencia, se continuará en su ausencia.

- **Código orgánico integral penal.**

Art. 650.- Inasistencia injustificada. - Si la o el querellante no asiste de manera injustificada a la audiencia, la o el juzgador, de oficio declarará desierta la querrela con los mismos efectos del abandono, sin perjuicio de que se declare maliciosa o temeraria.

Art. 649. 5. Si la o el querrellado no acude a la audiencia, se continuará con la misma en su ausencia

Mientras que, en el código del procedimiento penal, se establece que, si el querellante no asiste a la audiencia con motivo justificado, el juez de garantías penales declarará desierta la acusación, considerándola como abandono, y además puede ser declarada maliciosa y temeraria. Por otro lado, el código orgánico integral penal en el Art. 650 establece que, si el querellante no asiste de manera injustificada a la audiencia, el juez también declarará desierta la querrela con los mismos efectos del abandono, y puede ser declarada maliciosa o temeraria.

Además, el Art. 649.5 del código orgánico integral penal menciona que, si el querellado no acude a la audiencia, esta continuará en su ausencia. La diferencia principal radica en la justificación de la ausencia del querellante; el código del procedimiento penal requiere una justificación para declarar desierta la acusación, mientras que el código orgánico integral penal se enfoca en la inasistencia injustificada. Si bien es cierto ambos códigos buscan asegurar la presencia de las partes en el proceso y permitir que el juez declare desierta la acusación o querrela en caso de inasistencia, manteniendo la posibilidad de calificar la querrela como maliciosa y temeraria. El código orgánico integral penal mejora la claridad y especificidad en la regulación de la inasistencia, facilitando una administración de justicia más efectiva y la continuidad del proceso penal aún en ausencia de una de las partes.

2.2.7.1. Maliciosa o temeraria

Para comprender la naturaleza y los efectos de la malicia en el ámbito legal, es esencial considerar diferentes perspectivas sobre cómo este sentimiento influye en el actuar de las personas y en los procedimientos judiciales, Con este fin, he recopilado definiciones y análisis de varios autores:

La malicia es un efecto que se refleja en el actuar, las tradiciones, peculiaridades y manifestaciones humanas, constituye sin lugar a duda uno de los sentimientos negativos más incidentes que ha conocido la humanidad. Si se parte del análisis de sus niveles de expresión en el orden individual y de las consecuencias que provoca, se puede afirmar que es una derivación negativa que trasciende a todas las esferas de la vida. (Arguello, 2023)

La malicia es el actuar de la presunta víctima que activa el sistema penal con una noticia criminis que se encuentra viciada o estructurada con una falacia que no puede ser subsumida en una conducta que se encuentra tipificada en un tipo penal.

Esta falacia se develará a lo largo de la investigación y solo podrá ser encuadrada en la segunda causal para el archivo de la investigación previa que prevé la normativa vigente, acto por el cual el titular de la acción pone en conocimiento de la autoridad jurisdiccional la inexistencia de un delito, a lo cual las partes deberán pronunciarse, siendo este el momento de demostrar el conocimiento y voluntad de la presunta víctima de acusar hechos que carecen de veracidad, como también la afectación de esta al presunto autor del hecho investigado. (Donoso y Mayorga, 2023, p. 17)

Art. 271.- Acusación o denuncia maliciosa. - *La persona que proponga una denuncia o acusación particular cuyos hechos no sean probados, siempre que la acusación o denuncia sea declarada judicialmente como maliciosa, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.*

Art. 649.8. La persona condenada por temeridad pagará las costas procesales, así como la reparación integral que corresponda.

Art. 649.9. En caso de que la o el juzgador la califique de maliciosa, la o el querellado podrá iniciar la acción penal correspondiente.

CAPITULO III

3. PROCESO METODOLOGICO

3.1. Diseño o tradición de investigación seleccionada.

3.1.2. Tipo de investigación

En nuestro proyecto de estudio de caso, hemos optado por una investigación que combina elementos de la investigación documental y cualitativa. Esta elección se basa en la naturaleza

del estudio y en los objetivos que nos hemos propuesto alcanzar. En primer lugar, hemos utilizado la investigación documental, esto implica la revisión exhaustiva de documentos legales, tales como leyes, sentencias judiciales, informes jurídicos y otros materiales relacionados con nuestro caso específico. Al sumergirnos en estos documentos, hemos sido capaces de comprender en profundidad el marco legal y normativo que rodea nuestro tema de estudio. Además, nos ha permitido identificar precedentes judiciales relevantes y analizar los procedimientos legales aplicables a nuestro caso. La investigación documental nos ha proporcionado una base sólida de información verificable y objetiva sobre la cual fundamentar nuestros análisis. Por otro lado, también hemos usado la investigación cualitativa, esto ha implicado el análisis de contenido para obtener una comprensión más completa de las perspectivas, experiencias y percepciones de las partes involucradas en nuestro caso, tales como los querellantes, accionados y jueces. Al explorar las dinámicas sociales, las relaciones humanas y los factores subjetivos que influyen en el proceso legal, hemos podido capturar la complejidad del tema y obtener información detallada sobre cómo se desarrollaron los eventos y cómo se tomaron decisiones en nuestro contexto específico.

3.2. Metodología

3.2.1. Método Exegético

El método exegético se centra en la interpretación y análisis detallado de textos legales, como constituciones, leyes y sentencias judiciales, con el fin de comprender su significado y aplicación en contextos específicos. En nuestro caso, hemos realizado la revisión de la legislación pertinente, como lo es la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la sentencia No. 191-12-CN/19. Al aplicar el método

exegético, hemos examinado cuidadosamente el texto de estas leyes, analizando su contenido, alcance y contexto histórico para interpretar su significado y relevancia para nuestro caso.

El método exegético es aplicado como un medio de interpretación jurídica que se basa netamente en el contenido gramatical o literal del contenido de la ley en este caso de la norma, por tanto, el mismo se tiene en cuenta que existen varias normas en el ordenamiento jurídico y la interpretación jurídica en la realidad es variada.

(Coloma & Astudillo, 2022, pág. 7)

3.2.2. Método analítico

El método analítico se caracteriza por descomponer un problema o fenómeno en partes más pequeñas y manejables para comprender mejor su estructura y funcionamiento. En nuestro caso en especial, hemos desglosado el objeto de estudio en elementos clave del proceso judicial, como los derechos de los procesados, los principios procesales aplicables y las disposiciones legales relevantes, examinando detalladamente cada componente del proceso judicial, analizando su interacción y relación con otros aspectos del caso. Esto nos ha permitido identificar los puntos críticos, las posibles áreas de conflicto y las implicaciones legales de cada decisión tomada en el curso del proceso.

Hegel hace mención al método analítico como algo más allá de lo tradicional, pues considera que el objetivo del método analítico es “alcanzar determinaciones estrictamente intelectuales, ya que muchos confunden su objetivo con el de descomponer representaciones para alcanzar ulteriores representaciones simples” (Herszenbaun, 2022)

Además, el método analítico nos ha ayudado a organizar la información recopilada de manera lógica y coherente, como lo son fuentes bibliográficas, y aquellos documentos que fueron

recopilados en el transcurso de nuestro análisis de caso, facilitando la identificación de patrones, tendencias y relaciones causales dentro del caso.

3.3. Técnicas de investigación

3.3.1. Entrevistas y análisis documental.

Estas técnicas nos permitieron examinar detenidamente documentos relevantes, como leyes, sentencias judiciales, informes legales y doctrina especializada. Al analizar estos documentos, pudimos identificar y recopilar información clave para comprender el contexto legal, los precedentes judiciales y los argumentos legales involucrados en el proceso judicial en estudio. Además, el análisis documental nos brindó una base sólida para fundamentar nuestro análisis con datos concretos y verificables, lo que fortaleció la validez y la fiabilidad de nuestro trabajo de investigación.

Así mismo el análisis documental “es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de

forma unificada sistemática para facilitar su recuperación.” (Dulzaides & Molina, 2004)

Por otro lado, la entrevista nos ayudó a recopilar información sobre los puntos de vistas de profesionales en el derecho sobre el juzgamiento en ausencia en lo delitos de acción penal privada de una manera imparcial, y profesional.

Así mismo, hay que recalcar que “la entrevista es más eficaz que el cuestionario porque obtiene información más completa y profunda, además presenta la posibilidad de aclarar dudas durante el proceso, asegurando respuestas más útiles.” (Díaz et al., 2013)

3.4. Proceso de recolección de datos en la investigación.

Como se hizo mención anteriormente entre nuestras técnicas de investigación hicimos uso de la entrevista, misma en la que tuvimos la oportunidad de entrevistar a la jueza Diana Cecibel Quezada Moreno Jueza Multicompetente Penal del Cantón Pasaje.

Durante nuestra entrevista con l Abg. Diana Cecibel Quezada Moreno, jueza Multicompetente Penal del cantón Pasaje, en la cual nos compartió su experiencia y perspectivas sobre el juzgamiento en ausencia en delitos de acción penal privada, abordando tanto aspectos prácticos como legales del procedimiento. Pudimos obtener la siguiente información:

La jueza señalo que uno de los problemas más recurrente en estos casos es la falta de información en la querella para identificar al querellado. Debido a que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) entre los requisitos de forma solo requiere del nombre, apellido y, si es posible, la dirección domiciliaria del querellado, sin exigir otros datos identificativos como número de cédula o pasaporte. Esta limitación complica la ejecución de la sentencia cuando no se puede identificar correctamente al querellado.

Así mismo, se le pregunto a la jueza si considera que existe un vacío legal en la Constitución, específicamente en el artículo 233, que no menciona los delitos de acción penal privada entre aquellos que pueden ser juzgados en ausencia. En la que nos supo responder que podría tal vez ser considerado como un vacío, pero no nos asegura nada.

Respecto al respeto del principio de contradicción o inmediación en el juzgamiento en ausencia, la jueza opina que se mantiene cuando los defensores de las partes están presentes. Si bien el querellado puede no asistir, su derecho a la defensa se ejerce a través de su abogado. La contradicción se asegura con la presentación y evacuación de pruebas durante el proceso.

Sobre la facultad de declarar el abandono de una querrela cuando el querellante no asiste a la audiencia, la jueza manifiesta la necesidad de que los jueces tengan esta facultad. Actualmente, los jueces deben esperar a la prescripción, ya que solo pueden declarar el abandono a petición de parte. Esto puede prolongar innecesariamente los procesos.

Finalmente, la jueza aborda la posible vulneración de derechos al juzgar en ausencia. A su parecer, no se vulneran los derechos de las partes directamente involucradas, pero sí pueden verse afectados terceros, especialmente al ejecutar sentencias contra personas con nombres homónimos, lo que puede dañar su honra y buen nombre.

Como conclusión de nuestra entrevista realizada con la ayuda de la jueza Quezada Moreno destaca varios desafíos en el juzgamiento en ausencia en delitos de acción penal privada, incluyendo problemas de identificación del querellado, vacíos legales, y la necesidad de ajustar procedimientos para proteger los derechos de todas las partes y terceros. Su perspectiva subraya la importancia de revisiones legales y procedimentales para mejorar la justicia en estos casos.

CAPITULO IV

4. Resultado de la investigación

4.1. Descripción y argumentación teórica de resultados

El juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada según las leyes ecuatorianas.

El análisis de la normativa legal y jurisprudencial revela que el juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada está regulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, el cual establece pautas específicas para estos procedimientos. La normativa vigente enfatiza la importancia de asegurar que el proceso judicial se lleve a cabo con estricta observancia del debido proceso, garantizando los derechos de las partes involucradas.

Uno de los aspectos críticos es la necesidad de notificación adecuada y la justificación de la inasistencia de las partes, especialmente del querellante. La ausencia injustificada del querellante puede llevar a la declaración de abandono de la querrela, como se evidenció en el caso No. 07252-2011-0055, donde la inasistencia del querellante Kevin Josué Campuzano durante la audiencia final resultó en la declaratoria de abandono por parte del juez.

El análisis de la sentencia No. 191-12-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador subraya la importancia de garantizar que el juzgamiento en ausencia no vulnere derechos fundamentales como el derecho a la defensa y el principio de contradicción. La jurisprudencia relevante destaca la necesidad de equilibrio entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos constitucionales, lo cual es crucial para mantener la legitimidad del sistema judicial.

La normativa y jurisprudencia ecuatorianas establecen un marco legal que busca equilibrar la eficiencia del proceso penal con la protección de los derechos fundamentales de las partes,

aunque la aplicación práctica de estas normas puede presentar desafíos que requieren una constante evaluación y mejora.

Implicaciones jurídicas y prácticas del juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada.

El juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada plantea importantes implicaciones jurídicas y prácticas, especialmente en relación con los derechos de defensa, el principio de contradicción y la equidad procesal. El derecho a la defensa y el principio de contradicción son pilares fundamentales del debido proceso, y su adecuada protección es esencial para asegurar la legitimidad del sistema de justicia penal.

En el caso analizado, la ausencia injustificada del querellante durante la audiencia final puso en riesgo estos derechos, lo que llevó a la declaratoria de abandono de la querrela. Esta situación evidencia la necesidad de mecanismos efectivos para garantizar que las partes estén debidamente notificadas y puedan justificar cualquier inasistencia de manera adecuada.

La consulta de norma a la Corte Constitucional, iniciada por el juez segundo de garantías penales de El Oro, pone de manifiesto las preocupaciones sobre la constitucionalidad del juzgamiento en ausencia y su coherencia con los principios de un debido proceso y un juicio justo. Las decisiones judiciales y las opiniones doctrinales coinciden en que la equidad procesal debe ser salvaguardada para evitar que el juzgamiento en ausencia se convierta en una herramienta que socave los derechos fundamentales.

En términos prácticos, la eficacia del sistema de justicia penal puede verse comprometida si no se logra un equilibrio adecuado entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos de las partes. Las medidas para asegurar que las notificaciones se realicen de manera efectiva

y que las ausencias sean debidamente justificadas son esenciales para mantener la legitimidad y la confianza en el sistema judicial.

Alternativas para mejorar el procedimiento de juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal.

La evaluación de alternativas y propuestas para mejorar el procedimiento de juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada es fundamental para garantizar un equilibrio adecuado entre la eficiencia procesal y el respeto de los derechos fundamentales. Diversas estrategias pueden ser consideradas para lograr este objetivo.

En primer lugar, es esencial mejorar los mecanismos de notificación y comunicación con las partes involucradas. Esto incluye el uso de tecnologías de la información y la implementación de sistemas de notificación electrónica que aseguren la recepción oportuna y verificable de las citaciones judiciales. Además, es crucial establecer protocolos claros para la justificación de inasistencias, permitiendo a las partes presentar pruebas documentales o médicas que respalden su imposibilidad de asistir a las audiencias.

Otra propuesta que considero pertinente es la reforma del artículo 647 numeral 2, literal b) del código orgánico integral penal, referente al contenido de la querrela en donde nos hace mención que la querrela deberá de contener el nombre, apellido y si es posible la dirección domiciliaria. Esta información al ser insuficiente para identificar al querrellado resulta ser un problema aún más cuando el mismo no asiste a la audiencia de juzgamiento, pudiendo traer consigo afectaciones a terceros como lo es a la honra y el buen nombre.

La formación y capacitación continua de jueces y abogados en materia de derechos humanos y principios procesales también es fundamental. Esto garantizará que los operadores de justicia

estén bien equipados para manejar los casos de juzgamiento en ausencia de manera que se respeten los derechos fundamentales de todas las partes.

La revisión periódica de la normativa vigente y la jurisprudencia relacionada con el juzgamiento en ausencia permitirá identificar áreas de mejora y adaptar el marco legal a las necesidades y realidades cambiantes del sistema judicial. La incorporación de mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto de estas reformas será esencial para asegurar que los cambios implementados logren los objetivos deseados.

La adopción de estas propuestas puede contribuir significativamente a mejorar el procedimiento de juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada, asegurando un equilibrio adecuado entre la eficiencia procesal y el respeto de los derechos fundamentales, y fortaleciendo así la legitimidad y la eficacia del sistema de justicia penal en Ecuador.

4.2. Conclusiones y Recomendaciones

4.2.1. Conclusiones

Si bien es cierto que cuando di inicio a la realización del presente estudio de caso mi enfoque fue netamente a las partes procesales, como lo es el querellante y el querellado, y la vulneración de alguno de sus derechos, como lo es el derecho a la defensa, debido proceso, principios procesales. Este enfoque no me permitía ver más allá, pero fue gracias a las técnicas de investigación que pude tener un punto de vista distinto referente al juzgamiento en ausencia en los delitos de acción penal privada, como lo es la falta de información en la querrela referente a los datos del querellado, teniendo como consecuencia en muchas ocasiones no poder identificar a el mismo, y más cuando el querellado no asiste a la audiencia, esto

complicaría a un más el proceso, debido a que puede existir el caso de homónimos, teniendo como consecuencia la afectación a la honra y buen nombre de algún tercero.

El análisis realizado por la Corte Constitucional del Ecuador sobre la constitucionalidad del artículo 373 del Código de Procedimiento Penal revela tensiones significativas respecto a los derechos del querellante y del procesado en los delitos de acción penal privada. Es evidente que las disposiciones contenidas en los incisos quinto y sexto del artículo, que regulan el juzgamiento en ausencia, plantean desafíos en términos de equidad procesal y garantías constitucionales. La controversia principal radica en la posible vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso cuando se permite la continuación de la audiencia sin la presencia efectiva de las partes clave del proceso penal. Por tanto, se concluye que es imperativo revisar estas disposiciones legislativas para asegurar que proporcionen un balance adecuado entre la eficiencia procesal y la protección de los derechos fundamentales de todos los involucrados, consolidando así un sistema judicial que cumpla con los estándares constitucionales de justicia y equidad.

El impacto de la ausencia del querellante en el proceso penal de acción penal privada es significativo y plantea cuestionamientos profundos sobre la efectividad del sistema judicial en garantizar una tutela judicial efectiva. La normativa actual, al declarar desierta la acusación en caso de ausencia injustificada del querellante en la audiencia, muestra cómo la falta de participación activa puede llevar a la suspensión y eventual desestimación del caso. Este efecto adverso resalta la necesidad de implementar medidas que equilibren la importancia de la presencia del querellante con la flexibilidad necesaria para resguardar sus derechos procesales, promoviendo así un marco legal que fomente la continuidad procesal sin sacrificar la justicia individualizada y el derecho a la acción penal.

La evaluación de la normativa de juzgamiento en ausencia del procesado en delitos de acción penal privada revela una dicotomía entre la eficiencia procesal y la equidad judicial. Si bien la medida puede estar destinada a mitigar dilaciones indebidas, su aplicación plantea serias dudas sobre la equidad del proceso y la protección de los derechos del procesado. La posibilidad de realizar un juicio en ausencia compromete directamente el derecho a una defensa adecuada y la capacidad del acusado para influir en el curso del proceso. Por lo tanto, se sugiere una revisión crítica de estas disposiciones para asegurar que cualquier medida adoptada mantenga un equilibrio justo entre la agilidad procesal y el respeto irrestricto de los principios constitucionales, promoviendo así un entorno judicial donde se salvaguarden los derechos fundamentales sin comprometer la eficacia del proceso penal.

Trabajos citados

1221-14-EP (Corte Constitucional Del Ecuador).

Arguello, E. (1 de Octubre de 2023). La malicia en el ordenamiento penal ecuatoriano: ausencia y necesidad. *La malicia en el ordenamiento penal ecuatoriano: ausencia y necesidad*. Guayaquil, Guayas, Ecuador : Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Bonilla, V. (2018). *Repositorio Digital Unach*. Repositorio Digital Unach:
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5167>

Camino, H. (Diciembre de 2016). *DSpace de Uniandes*. DSpace de Uniandes:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5340>

COIP. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito.
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

Coloma, F., & Astudillo, L. (Noviembre de 2022). EL MÉTODO EXEGÉTICO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DEL ECUADOR Y. *EL MÉTODO EXEGÉTICO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL DEL ECUADOR Y*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Guayaquil, Universidad Metropolitana. Obtenido de <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/172>

Constitucion. (2008). *Constitucion De La Republica Del 2008*. Quito: Quito.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Díaz, L., Torruco, U., Mildred Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Elsevier México*.

Donoso, A., & Mayorga, S. (Marzo- Abril de 2023). Criterios de valoración judicial para la declaratoria de una denuncia como temeraria o maliciosa. *Criterios de valoración judicial para la declaratoria de una denuncia como temeraria o maliciosa*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ciencia Latina Internacional.

Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *SciELO*.

Enrique Ruiz, V. (s.f.). *Los principios del proceso penal*. Melilla.

Garona, J. (s.f.). DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES. En J. Garona, *DEL EJERCICIO DE LAS ACCIONES*.

Garona, J. (s.f.). Del ejercicio de las acciones . En J. Garona, *Del ejercicio de las acciones* (págs. 40-44).

López, Y. (2022). *La acción Penal. Peculiaridades de un derecho*. Quito: Editorial de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Medina, A. (2007). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 87-116.

Mir, S. (1976). *INTRODUCCION A LAS BASES DEL DERECHO PENAL : CONCEPTO Y METODO*. Montevideo: Editorial B de f.

Morillas, L. (s.f.). El delito de estupro - incesto. *Dialnet*, 294-327.

Ortega, M. (2021). *La Calumnia y las Expresiones Difamatorias en Medios Digitales: Facebook, WhatsApp y Más*. Santiago: Ediciones Olejnik.

Portocarrero, J. (2005). Calumnia. *Revista de investigacion UNMSM*, 12-16.

Robert, J. (s.f.). *Pensamiento Penal*. Pensamiento Penal :

<https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado/37804-art-181-usurpacion>

Sentencia No. 005-16-SEP-CC, 1221-14-EP (Corte Constitucional Del Ecuador).

Sentencia No. 191-12-CN/19 y acumulados, Casos 191-12-CN y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 16 de Abril de 2019).

Vaca, R. (2011). *Alternativas al ejercicio de la acción penal*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones (cep).

Zea, D. (Septiembre de 2017). *DSpace de Uniandes*. DSpace de Uniandes:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6562>